

2026

**RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL
(RIMA)
EN EL MARCO DE LA LEY 294/93 “EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL”,
SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS N°:453, 954/2013, Y RESOLUCIÓN 244/15
“USO AGRÍCOLA CON LIMPIEZA DE CANALIZACIÓN Y PISCICULTURA COMERCIAL”**



**PROPONENTE: FRANCIELLI ABATTI HAUPT
C.I.N: 4.256.135**

***Consultora
Ing. Agr. Maida Rene Bernal Benítez
Registro CTCA – SEAM I - 989***

Santa Rita – Alto Paraná

Santa Rita, 20 de Mayo de 2026

**RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL
(RIMA)
“Uso Agrícola con Limpieza de Canalización y Piscicultura Comercial”**

1. ANTECEDENTE DEL PROYECTO

El proyecto se desarrolla en un predio ubicado en Santa Rita, Identificado con Finca N: K11/14990,K11/222,K11/1434,K11/14984,K11/15083,K11/14996,K11/3433,K11/14997,K11/2725,K11/1959,K11/15353 con una superficie total de 306 ha 7483 m² (según título de propiedad). Dirección georreferenciada según Coordenadas UTM X: 693220, Y: 7136100,

El ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR (EIAP) realizado está dirigido para identificar, y evaluar los posibles impactos ambientales que se pudieran dar en la fase operativa del proyecto, donde se prevén las medidas de mitigación para eliminar o minimizar los impactos negativos y para potenciar los impactos positivos.

1.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO

1.1.1. PROPIETARIO: Francielli Abatti Haupt

Cédula de Identidad N°: 4.256.135

1.1.2. Datos del inmueble

Departamento: Alto Paraná

Distrito: Santa Rita

N°	Padron N°	Finca N°	Superficie
1	4479	K11/14990	58 ha. 2685 m ²
2	1374	K11/222	55 ha. 300 m ²
3	2630	K11/1434	52 ha. 3300 m ²
4	4514	K11/14984	44 ha. 4000 m ²
5	4692	K11/15083	14 ha. 0 m ²
6	4988	K11/14996	19 ha. 7183 m ²
7	5568	K11/3433	25 ha. 0 m ²
8	4451	K11/14997	25 ha. 0 m ²
9	3606	K11/2725	4 ha. 4175 m ²
10	3503	K11/1959	2 ha. 8506 m ²
11	11501	K11/15353	5 ha. 4634 m ²
		Total	306 ha. 7483 m²

1.3. LOCALIZACIÓN DEL INMUEBLE

El inmueble incluido en el presente ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR, se encuentra en el Departamento de Alto Paraná, Distrito de **Santa Rita**. (Se adjunta Plano de Localización)

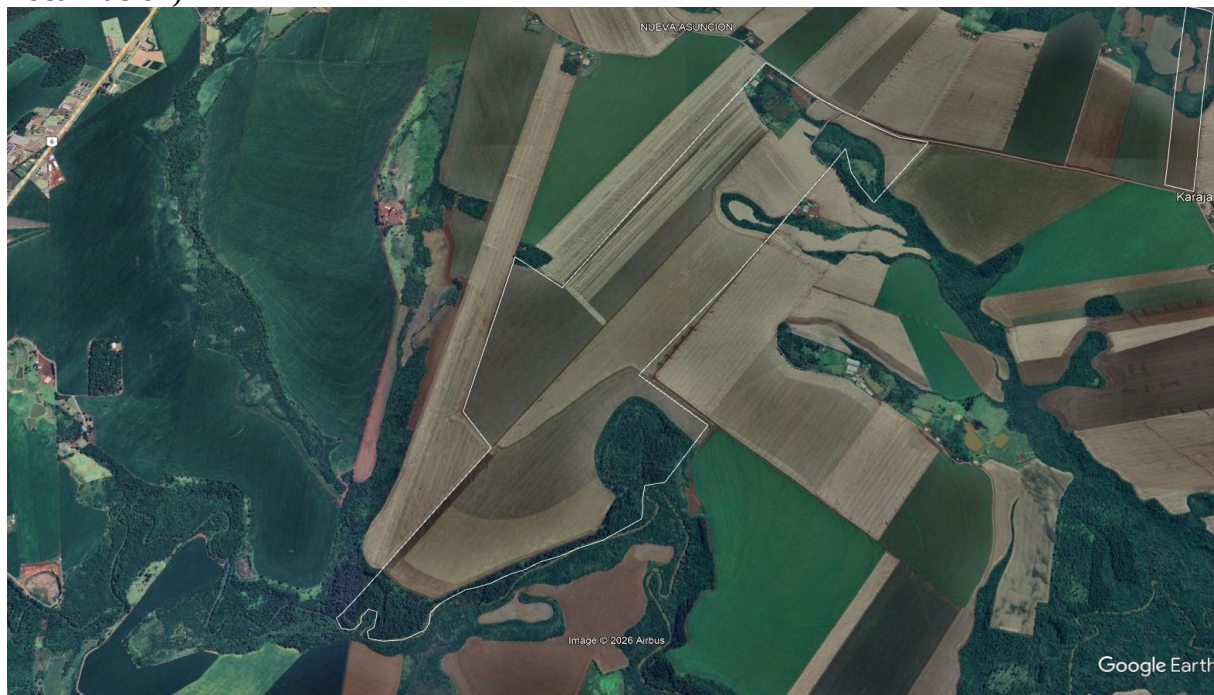


Imagen 1: Ubicación del inmueble

1.4. Coordenadas Geográficas (según plano georreferenciado)

Nº	Padron Nº	Finca Nº	Superficie
1	4479	K11/14990	58 ha. 2685 m ²
2	1374	K11/222	55 ha. 300 m ²
3	2630	K11/1434	52 ha. 3300 m ²
4	4514	K11/14984	44 ha. 4000 m ²
5	4692	K11/15083	14 ha. 0 m ²
6	4988	K11/14996	19 ha. 7183 m ²
7	5568	K11/3433	25 ha. 0 m ²
8	4451	K11/14997	25 ha. 0 m ²
9	3606	K11/2725	4 ha. 4175 m ²
10	3503	K11/1959	2 ha. 8506 m ²
11	11501	K11/15353	5 ha. 4634 m ²
		Total	306 ha. 7483 m²

2. OBJETIVO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

2.1. De manera genérica, este ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR tiene como objetivo:

El objetivo general de este emprendimiento es identificar las interacciones entre los procesos del emprendimiento y los factores del ambiente afectados por las mismas en su área de

influencia directa e indirecta, así como formular propuestas y recomendaciones para la gestión operación que contemple acciones de protección de la calidad de los componentes.

2.2. Objetivos específicos

- Proporcionar información de identificación y verificación de impactos en la actividad **Uso Agrícola con Limpieza de Canalización y Piscicultura Comercial** desarrollada en la propiedad del Sra. Francielli Abatti Haupt.
- Establecer los elementos naturales que serán afectados y en consecuencia indicar y señalar las conclusiones y recomendaciones para la mitigación o eliminación de los eventuales impactos que podrían identificarse en la ejecución del Proyecto.

3. DIAGNÓSTICO DEL ESTADO INICIAL DEL EIAp

El proyecto se encuentra instalado en el predio del Distrito de Santa Rita, Departamento de Alto Paraná, con una superficie de 306 Ha 7483 m². (Ver croquis de ubicación). Para efectos de la caracterización del área de influencia directa y el área de influencia indirecta, se ha considerado evaluarla en relación a sus aspectos físicos y socioeconómicos. Tras un análisis que ha tenido en cuenta la ubicación, las actividades del establecimiento y el uso al cual se hallan sometidas la finca actualmente, se han determinado, para los objetivos del estudio el Área de Influencia Directa (AID) y el Área de Influencia Indirecta (AII).

3.1. Área de influencia directa (AID)

El Área de Influencia Directa, en este caso, constituye a la zona circundante a la propiedad en un radio de 500 metros exteriores a los linderos de la finca, la cual puede ser objeto de impactos, producto de las acciones del proyecto

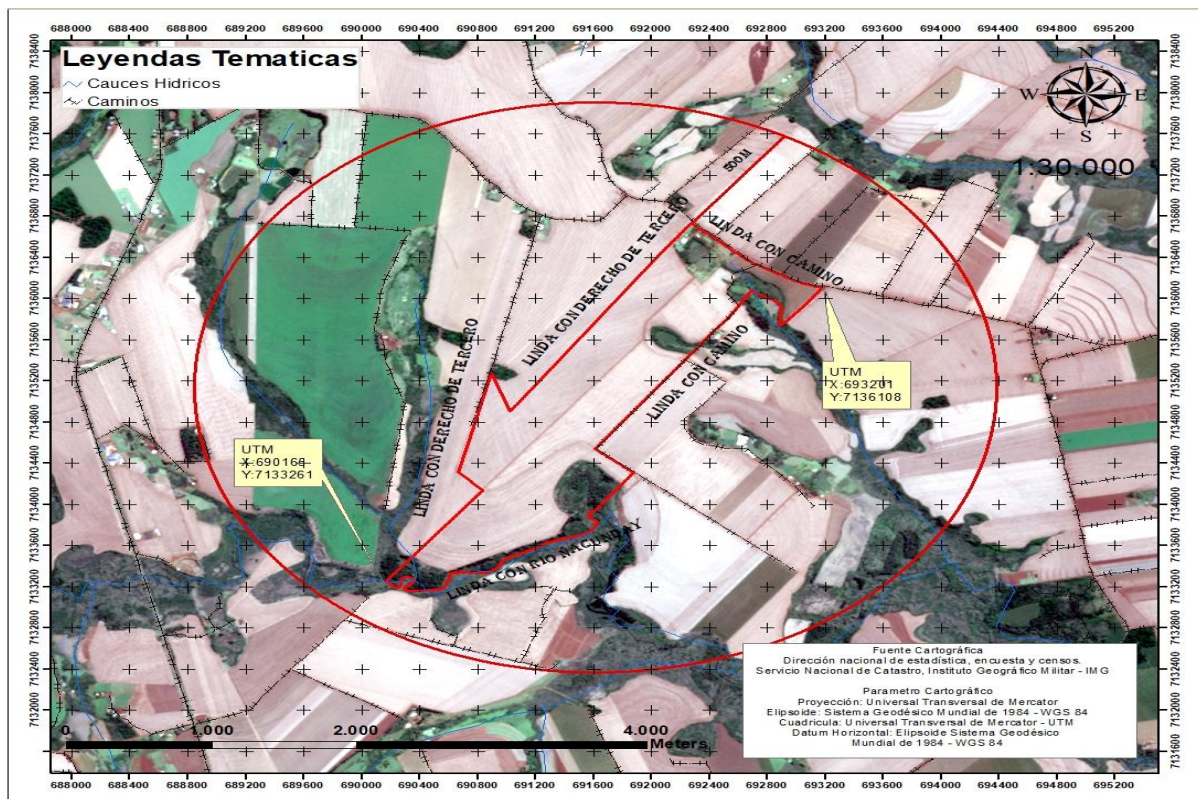


Imagen 2: Área de influencia directa

3.2. Área de influencia indirecta (AII)

Se considera la zona circundante a la propiedad en un radio de 1000 metros exteriores a los linderos de la finca, la cual puede ser objeto de impactos, producto de las acciones del proyecto.

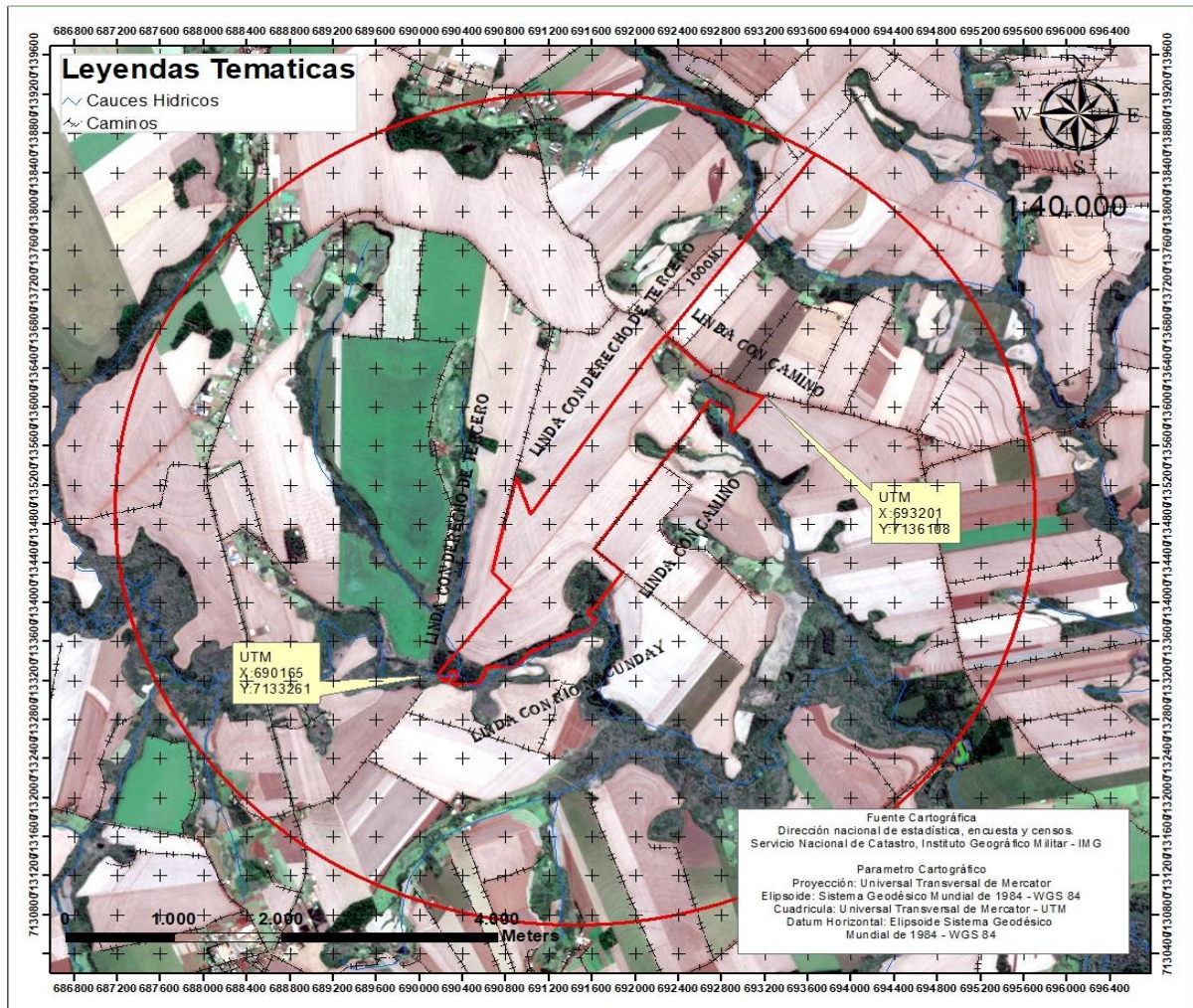


Imagen 3: Área de influencia indirecta

3.3. DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA FINCA QUE INCLUYE ESTE EIAp.

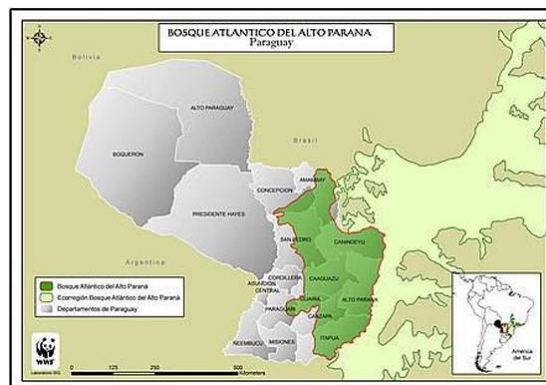
El distrito de Santa Rita, donde se afincan la propiedad del Sra. Francielli Abatti Haupt, es una zona en franco desarrollo agrícola.

Los lotes se encuentran en una zona alta, con suaves pendientes hacia los cauces hídricos. Se puede acceder a la finca por caminos internos, en buen estado de conservación y uso a todo tiempo. Los lotes presentan una superficie plana a semi plana.

El suelo presenta características latéricas de color rojo, franco-arcilloso. En la parte del fondo de la propiedad, se observa la presencia de rocas a 1 metro aproximadamente de la superficie, donde se encuentra el Río Ñacunday que linda con la propiedad. Presentan escasa erosión, apto para todo tipo de cultivo. Los lotes presentan una figura geométrica irregular

3.4. ECORREGIÓN: SANTA RITA, CORRESPONDE A LA ECORREGIÓN DEL BOSQUE ATLÁNTICO DE ALTO PARANÁ

La ecorregión del bosque Atlántico del Alto Paraná es la más húmeda del Paraguay, se caracteriza por el bosque alto y húmedo que forma parte del Complejo Ecorregional del Bosque Atlántico. Es la ecorregión más deteriorada y más amenazada del Paraguay. Entre las especies botánicas se encuentran: el helecho arborescente o chachí (*Alsophylla atrovirens*), la yerba mate (*Ilex paraguariensis*), el lapacho rosado (*Tabebuia heptaphylla*), el yvyra pytã (*Peltophorum*



dubium), etc. Entre los animales se encuentran: el águila harpía (*Harpia harpyja*), la pava de monte (*Pipile jacutinga*), el mono capuchino (*Cebus apella*), el tapir (*Tapirus terrestris*), el jaguar (*Panthera onca*), el pájaro campana (*Procnias nudicollis*), etc.

3.5. Componente Físico.

Topografía: El paisaje del área se categoriza fisiográficamente en promedio con relieve un poco ondulado de superficie plana. La inclinación del terreno es suave, y no posee pendientes significativas

Suelos. Las características físico químicas del suelo donde se encuentra asentado el proyecto corresponde una de las clasificaciones taxonómicas del Alto Paraná, caracterizadas como pertenecientes al Gran Grupo Paleudalf encontrándose en algunos segmentos Paleodult con incidencia Rhodica de material de origen basáltico, siendo suelos arcillosos con textura de fina a muy finas con buen contenido de materia orgánica, posee paisaje con leves lomadas con un relieve del 2.66 como promedio con un buen drenaje y pedregosidad. El suelo característico del lugar es arcilloso, con profundidad de la napa freática de 15 metros, con lo que se determina la minimización de riesgos de percolación e infiltración de residuos contaminantes.

Clima. El clima donde se ubica el proyecto está clasificado como subtropical, templado, húmedo, sin estación seca. La media de las temperaturas máximas es de 27,6 °C y de las mínimas 16,7 °C. La evaporación media mensual alcanza el valor mínimo de 55 milímetros en mayo y el valor máximo de 105 mm en diciembre; el total anual medio es de 809 mm. La humedad relativa media del aire es alta en todos los meses, con media anual de 84%. La lluvia media acumulada en el año es de 1.870 mm bien distribuida a lo largo del año, siendo la mínima en torno de 90 mm en julio y la máxima de 230 mm en octubre. Hidrología. Teniendo en cuenta las características geomorfológicas de la zona las aguas subterráneas se encuentran protegidas por el tipo de composición de los perfiles aseguran un proceso natural de descontaminación no posee aguas superficiales

3.6. Componente Biológico

Flora. El área del proyecto se encuentra ubicada en la Ecorregión Alto Paraná. La ecorregión está compuesta por un bosque higrofítico sub-tropical, en la que predomina el bosque tipo Alto

Paraná. También ha sido clasificado como bosque húmedo templado cálido. Las características naturales de esta Ecorregión han variado significativamente con el transcurso de los años. El propietario se encuentra en la actualidad con el propósito de mejorar y hasta recuperar relativamente la biodiversidad que se perdió por un manejo no intencional de los recursos naturales de la zona por las actividades que se desarrollaron en su área de influencia. **Fauna.** La fauna silvestre se encuentra ejemplares de; Murcielago, Mbopí (Artibeus planirostris) y aves que habitan en los árboles del área. Entre las especies más comunes se destacan: comadreja (Didelphis albiventris), pitogué (Pitangus sulphuratus), cardenal (Paroaria coronata), tortolita (Columbina sp.),

3.7. Componente Socioeconómico.

Población. El área de emplazamiento del proyecto posee características de área urbanizada. Incide directamente en el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes que se encuentran dentro de su zona de influencia por tomar mano de obra del lugar. Fomentando el desarrollo económico del distrito.

Mejoras Públicas y Privadas existentes

Energía Eléctrica de la ANDE.

Telefonía celular.

Caminos públicos en regulares condiciones de uso y mantenimiento.

Riesgos Naturales

Eventuales heladas entre los meses de junio-julio, precipitaciones frecuentes entre los meses de Enero, Octubre, Noviembre y Diciembre. Eventos de Granizadas poco frecuentes. Ocurrencias de Erosión, en propiedades con falta de curvas de nivel.

4. ALCANCE DE LA OBRA

4.1. Descripción del proyecto

El emprendimiento consiste principalmente en la producción agrícola, y piscicultura comercial con todas las infraestructuras necesarias para llevar a cabo el proyecto, como ser comederos y bebederos distribuidos estratégicamente además de depósitos. Se encuentran también las piletas destinadas a la producción piscícola, actualmente se cuenta con 2 piletas y canales que se conectan entre ellas y el área de Otros Usos, se pretende ampliar a 1 pileta solo.

5. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Actualmente las actividades realizadas por el proponente se hallan en plena fase operativa. Seguidamente detallamos las actividades previstas en cada etapa del proyecto:

5.1. Imagen satelital

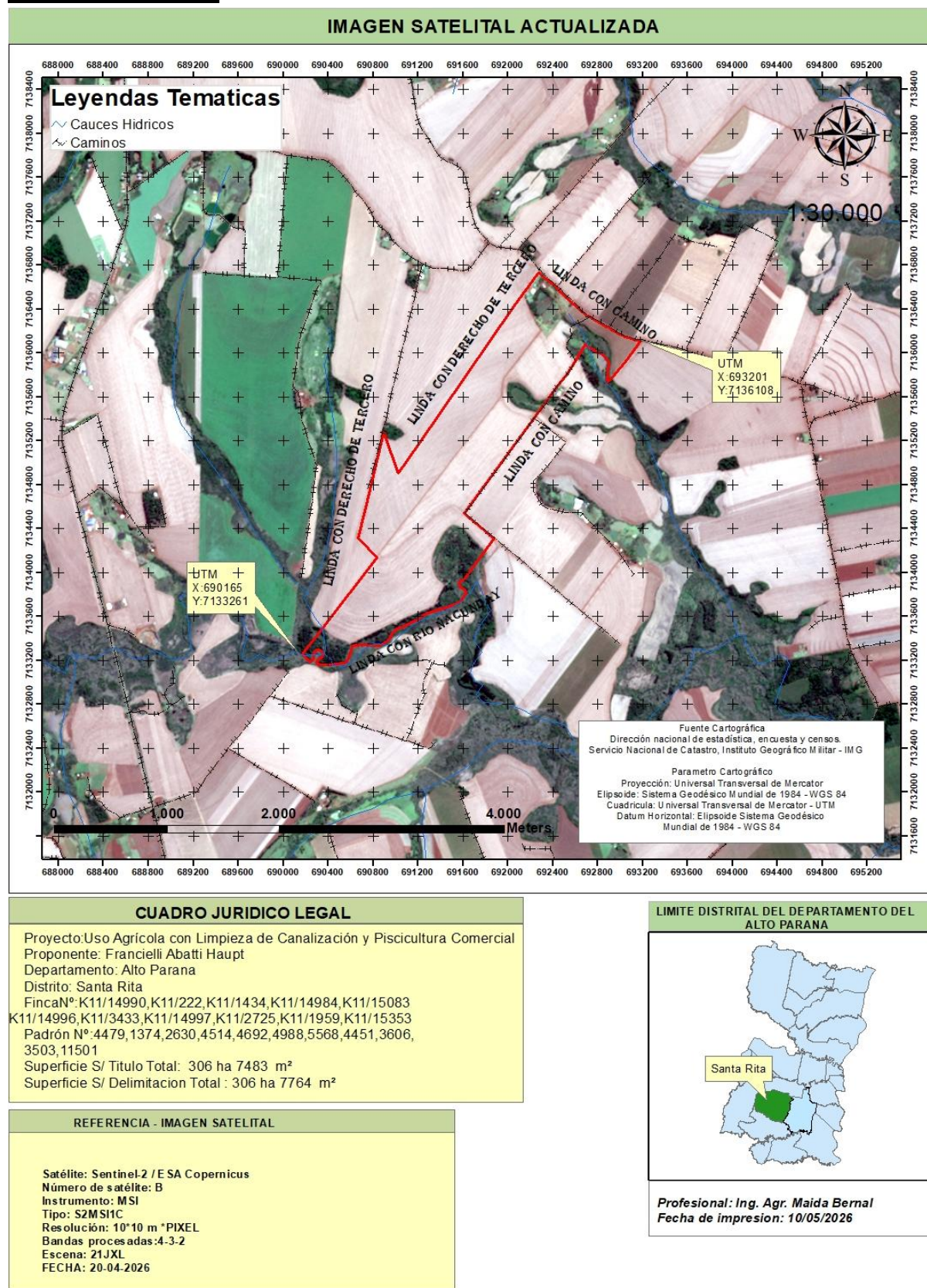
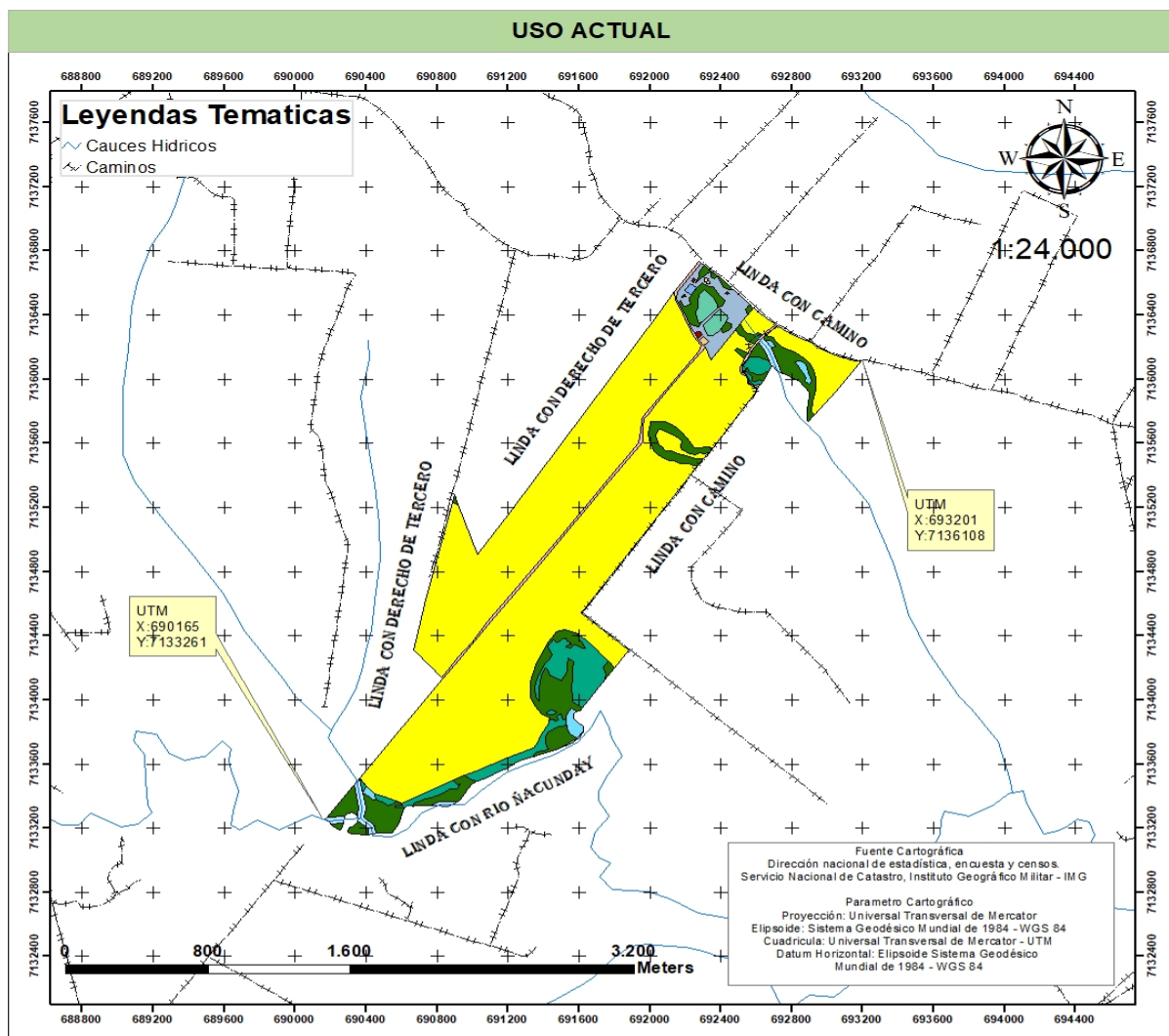


Imagen 4: Imagen satelital

5.2. Uso actual



CUADRO JURIDICO LEGAL

Proyecto: Uso Agrícola con Limpieza de Canalización y Piscicultura Comercial
Proponente: Francieli Abatti Haupt
Departamento: Alto Parana
Distrito: Santa Rita
FincaNº: K11/14990, K11/222, K11/1434, K11/14984, K11/15083
K11/14996, K11/3433, K11/14997, K11/2725, K11/1959, K11/15353
Padrón Nº: 4479, 1374, 2630, 4514, 4692, 4988, 5568, 4451, 3606, 3503, 11501
Superficie S/ Título Total: 306 ha 7483 m²
Superficie S/ Delimitación Total: 306 ha 7764 m²

Uso	SUPERFICIE (HA)	PORCENTAJE (%)
Bosque_Prot.de_cauce_hidrico	3,1017	1,01
Infraestructura_vivienda	0,1050	0,03
Infraestructura_vivienda	0,0380	0,01
Infraestructura_vivienda	0,0402	0,01
Infraestructura_vivienda	0,0244	0,01
Corrales	0,0752	0,02
Pileta_de_Piscicultura	1,5639	0,51
Pileta_de_Piscicultura	1,2914	0,42
Otros_usos	6,6847	2,18
Plantaciones_Forestales	16,1110	5,25
Zona_inundable	1,9470	0,63
Uso_agricola	239,5961	78,10
Deposito_de_insumo_y_Maquinarías_agricolas	0,2465	0,08
Caminos	5,0047	1,63
Corrales	0,1573	0,05
Bosque_de_reserva_forestal	30,7891	10,04
Total	306,7764	100,00

LIMITE DISTRITAL DEL DEPARTAMENTO DEL ALTO PARANA



Profesional: Ing. Agr. Maida Bernal
Fecha de impresion: 10/05/2026

Imagen 5: Mapa de uso actual del suelo

	Uso	SUPERFICIE(HA)	PORCENTAJE(%)
	Bosque Prot. de cauce hidrico	3,1017	1,01
	Infraestructura vivienda	0,1050	0,03
	Infraestructura vivienda	0,0380	0,01
	Infraestructura vivienda	0,0402	0,01
	Infraestructura vivienda	0,0244	0,01
	Corrales	0,0752	0,02
	Pileta de Piscicultura	1,5639	0,51
	Pileta de Piscicultura	1,2914	0,42
	Otros usos	6,6847	2,18
	Plantaciones Forestales	16,1110	5,25
	Zona inundable	1,9470	0,63
	Uso agricola	239,5961	78,10
	Deposito de Insumo y Maquinarias agricolas	0,2465	0,08
	Camino	5,0047	1,63
	Corrales	0,1573	0,05
	Bosque de reserva forestal	30,7891	10,04
	Total	306,7764	100,00

Cuadro 1: Uso actual de suelo

5.2.1 DESCRIPCIÓN DE LOS USOS Y ACTIVIDADES

- **Bosque de reserva forestal:** Se puede observar, que la finca cuenta con un monte nativo, que tiene una superficie de 30 Ha 7891m², que corresponde al 10,04% de la superficie total de la propiedad.



Imagen 6: Bosque de reserva forestal

- **Uso agrícola:** El área agrícola actualmente con cultivos extensivos anuales como soja, trigo y maíz, Sorbo ocupa un área de 239 Ha 5961 m², correspondiente al 78,10% de la superficie de la propiedad.



Imagen 7: Uso Agrícola

- **Otros Usos:** El área de pastura ocupa el 2,18% de la superficie total que corresponde a 6 Ha con 6847 m², con existencia actual de 6 cabezas de ganado y 70 Cabras



Imagen 8: Otros Usos

- **Piletas de piscicultura:** Actualmente se cuenta con 2 piletas de piscicultura que ocupan una superficie de 2 ha. 8553m² totalizando el 0,93% de la propiedad. Se prevén realizar adecuaciones o ampliaciones necesarias de estas a fin de implementar el área de piscicultura comercial.



Imágenes 9: Piletas de piscicultura



Imágenes 10: Piletas de piscicultura

- **Sede (Instalaciones)**
- **Infraestructura Vivienda:** La propiedad cuenta con 4 vivienda de 2076 m², destinado al descanso y alimentación para personales y Vivienda Patronal. Estas infraestructuras ocupan un 0,06 % de la propiedad



Imagen 11: Infraestructura vivienda



Imagen 12: Infraestructura vivienda



Imagen 13: Infraestructura vivienda



Imagen 14: Deposito de insumo y de maquinaria agrícola



Imagen 15: Deposito de insumo y de maquinaria agrícola

- **Depósito de insumo y de maquinarias agrícolas:** Ocupa una superficie de 2465 m² que corresponde al 0,08% de la Propiedad.



Imagen 16: Plantaciones Forestales

- **Plantaciones Forestales:** posee una superficie de 16 ha. 1110 m² y ocupa un 5,25% de la superficie total



Imagen 17: Bosque Protectores de cauce hídrico

- **Bosque Protectores de cauce hídrico:** Se puede Observa con monte nativa y especie forestales de 3 ha. 1017 m2 que corresponde al 0,01 % de la superficie de la Propiedad.



Imagen 18: Corrales

- **Corrales:** Corresponde a la actividad como cría de gallinas, cabras, ovejas, y vacas de 2325 m2 que corresponde al 0,07 % de la superficie de la Propiedad.



Imagen 19: Se Observa los caminos en buen estado.

- Caminos: Se observa en buen estado y conservado con una superficie de 5 ha. 0047 m² que corresponde la 1.63% de la superficie de la propiedad.

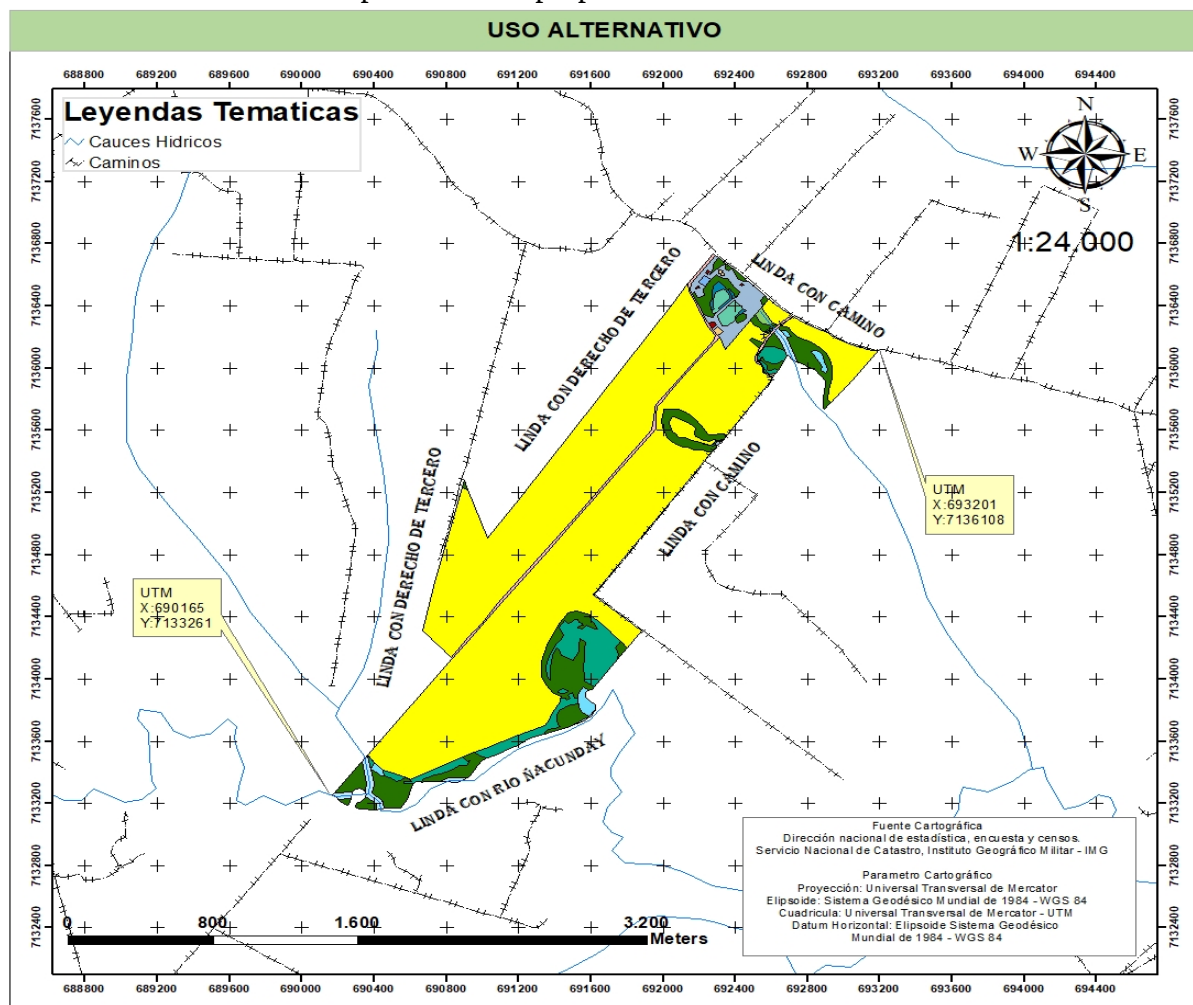
5.3. Uso Alternativo

El uso alternativo se refiere a los cambios a futuro que el propietario propone realizar en la propiedad en cuestión

	Uso	SUPERFICIE(HA.)	PORCENTAJE(%)
	Bosque Prot de cauce hídrico	3,1017	1,01
	Infraestructura vivienda	0,1050	0,03
	Infraestructura vivienda	0,0380	0,01
	Infraestructura vivienda	0,0402	0,01
	Infraestructura vivienda	0,0244	0,01
	Corrales	0,0752	0,02
	Pileta de Piscicultura	0,8572	0,28
	Pileta de Piscicultura	1,2587	0,41
	Otros usos	6,6519	2,17
	Plantaciones Forestales	16,1110	5,25
	Zona inundable	1,9470	0,63
	Uso agrícola	238,9585	77,89
	Deposito de Insumo y Maquinaria agrícola	0,2465	0,08
	Caminos	5,0047	1,63
	Corrales	0,1573	0,05
	Area a reforestar P/ bosque Prot de cauce hídrico	0,5188	0,17
	Canales	0,7067	0,23
	Canales	0,0928	0,03
	Canales	0,0836	0,03
	Canales	0,0434	0,01
	Bosque de reserva forestal	30,6136	9,98
	Canales	0,0720	0,02
	Otros usos	0,0680	0,02
	Total	306,7764	100,00

Cuadro 2: Uso alternativo de la propiedad

Se propone Limpieza de Canales: En toda la extensión de la propiedad se observan canalizaciones, lo relacionado esta tarea contempla la limpieza y mantenimiento de canales y taludes, especialmente para mejorar la circulación de las aguas de pluviales. Se proyecta la limpieza a aquellas canalizaciones y se propone a reforestar bosques protectores de cauce hídrico de 5188 m² de la superficie de la propiedad.



CUADRO JURIDICO LEGAL

Proyecto: Uso Agrícola con Limpieza de Canalización y Piscicultura Comercial
Proponente: Francieli Abatti Haupt
Departamento: Alto Parana
Distrito: Santa Rita
Finca Nº: K11/14990, K11/222, K11/1434, K11/14984, K11/15083
K11/14996, K11/3433, K11/14997, K11/2725, K11/1959, K11/15353
Padrón Nº: 4479, 1374, 2630, 4514, 4692, 4988, 5568, 4451, 3606, 3503, 11501
Superficie S/ Título Total: 306 ha 7483 m²
Superficie S/ Delimitación Total: 306 ha 7764 m²

Uso	SUPERFICIE (ha.)	PORCENTAJE (%)
Bosques Protectores de cauce hídrico	5,0117	1,63
Infraestructura vivienda	0,0050	0,00
Infraestructura vivienda	0,0080	0,00
Infraestructura vivienda	0,0002	0,00
Infraestructura vivienda	0,0044	0,00
Canales	0,0752	0,02
Piscicultura	0,0072	0,00
Grasas	0,0029	0,00
Plantaciones forestales	35,0130	11,42
Zona inundable	1,8470	0,59
Uso agrícola	296,6565	97,86
Bosques de reserva y reforestación agrícola	0,4560	0,15
Canales	0,0047	0,00
Canales	0,0072	0,00
Área a reforestar P/ Bosques Protectores de cauce hídrico	0,0188	0,01
Canales	0,0017	0,00
Canales	0,0028	0,00
Canales	0,0036	0,00
Canales	0,0034	0,00
Bosques de reserva forestal	35,0135	11,42
Canales	0,0720	0,02
Grasas	0,0029	0,00
Total	306,7764	100,00

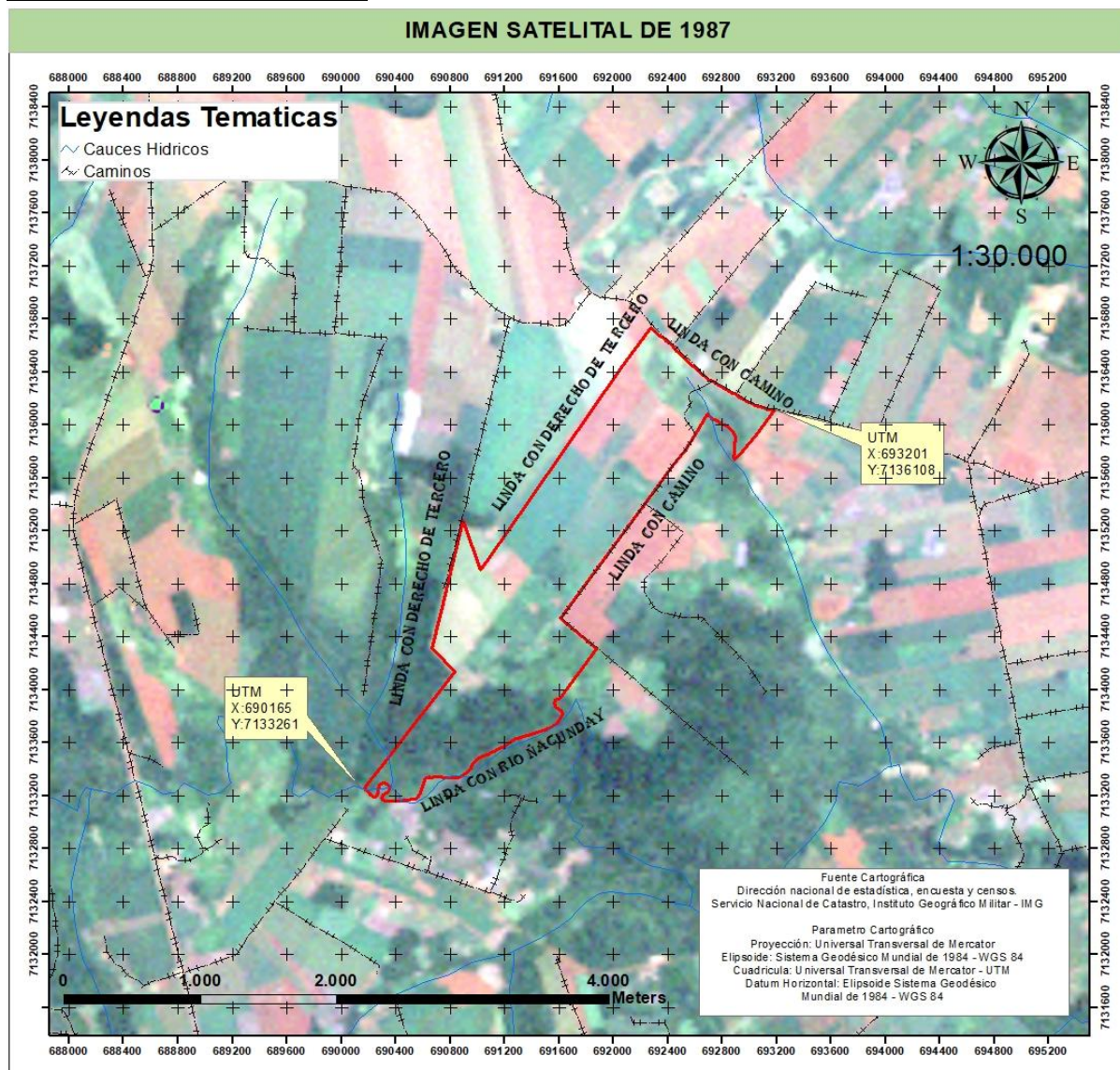
LIMITE DISTRITAL DEL DEPARTAMENTO DEL ALTO PARANA



Profesional: Ing. Agr. Maida Bernal
Fecha de impresión: 10/05/2026

Imagen 20: Mapa de uso alternativo

5.4. Imagen satelital de 1987



CUADRO JURIDICO LEGAL

Proyecto: Uso Agrícola con Limpieza de Canalización y Piscicultura Comercial
Proponente: Francielli Abatti Haupt
Departamento: Alto Parana
Distrito: Santa Rita
Finca N°: K11/14990, K11/222, K11/1434, K11/14984, K11/15083
K11/14996, K11/3433, K11/14997, K11/2725, K11/1959, K11/15353
Padrón N°: 4479, 1374, 2630, 4514, 4692, 4988, 5568, 4451, 3606, 3503, 11501
Superficie S/ Título Total: 306 ha 7483 m²
Superficie S/ Delimitación Total: 306 ha 7764 m²

REFERENCIA - IMAGEN SATELITAL

SENSOR: LANDSAT 5
PROY. CART. UTM
DATUM: WGS 84
ELIPSOIDE: WGS 84
RESOL. ESP.: 30*30 m *PIXEL
BANDA: 3.2.1.
ESCENA: 224-078
FECHA: 31-12-1986

LIMITE DISTRITAL DEL DEPARTAMENTO DEL ALTO PARANA



Imagen 21: Imagen satelital de 1987

De acuerdo a lo observado en imágenes del año 1986 se observa 77 Ha 3762 m² de reserva vegetal nativa en la propiedad, por lo que se concluye la siguiente. Según la comparación de imágenes satelitales desde el año 1987 hasta 2026, cuenta con una reserva de 30 Ha 7891 m² que corresponde a más del 25 % del bosque existente en el 87, por lo cual no se requiere de reforestación.

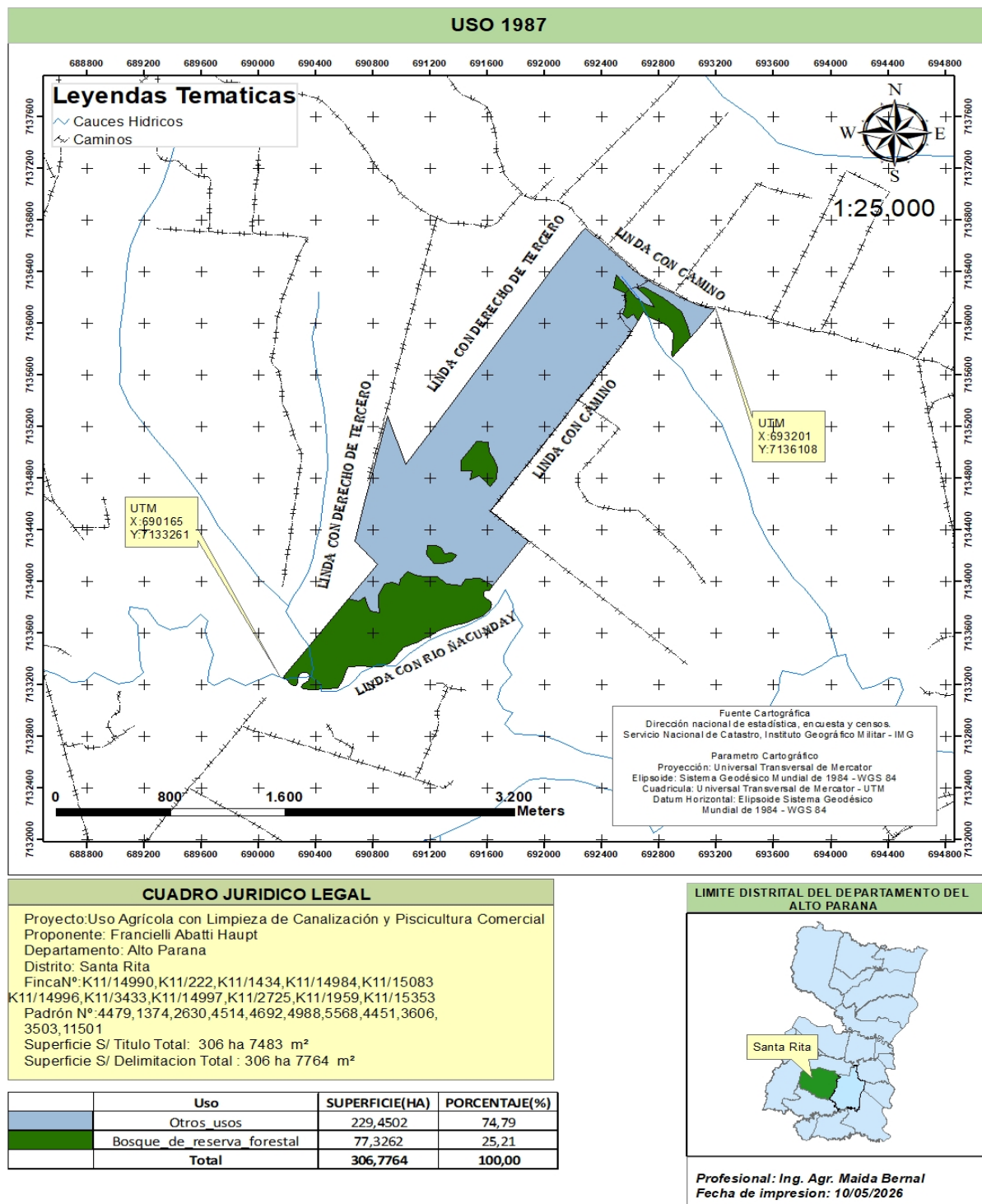


Imagen 22: Mapa de uso del suelo de 1987

6. MATERIA PRIMA E INSUMOS

- Abastecimiento de Agua: para el abastecimiento de los estanques de piscicultura cuenta con canales que se conectan entre ellos y para el consumo humano se cuenta con pozo común.
- Abastecimiento de energía eléctrica; La finca de estudio cuenta con la energía proveído por la ANDE
- Recursos humanos: En cuanto a Recursos Humanos se cuenta con 3 funcionarios estables, y a los demás colaboradores serán contratados de acuerdo a la necesidad de la producción.

Generación de Residuos.

- Residuos Sólidos: es importante mencionar que los residuos sólidos generados son las que provienen de la sede, las mismas son depositadas en lugares estratégicos preparados dentro de la finca especialmente para este tipo de residuos. Los desechos sólidos generados en la actividad agropecuaria son restos de materia orgánica de los animales y plantas y en su mayor parte son utilizados como abono natural en el área de agricultura convencional o tradicional.
- Efluentes líquidos: los efluentes líquidos generados son las que provienen de los sanitarios y cocina que son desechados en pozo ciego que se encuentra dentro de la propiedad.
- Generación de ruidos: Momentáneo con la operación de camiones y maquinarias de las fincas se encuentran en los rangos normales.

7. MARCO LEGAL APLICABLE

El Sr. Gunter Weber responsable del proyecto, reconoce las normativas legales ambientales que rigen su trabajo, por lo que será respetuosa del cumplimiento de los siguientes aspectos legales, de acuerdo al orden prelativo de los mismos.

Cuando abordamos lo referido a la protección del Medio Ambiente contemplamos que es considerada desde la Constitución Nacional, donde;

Artículo 7; dice que todos los habitantes de la república tienen derecho a vivir en un ambiente saludable; Constituyen objetivos prioritarios de interés social la preservación, la conservación, la recomposición y el mejoramiento del ambiente, así como su conciliación con el derecho humano integral. Estos propósitos orientarán la legislación y la política gubernamental pertinente.

Artículo 8; de la Protección Ambiental Las actividades susceptibles de producir alteración ambiental serán reguladas por la Ley. Asimismo, ésta podrá restringir o prohibir aquéllas que califique peligrosas. Se prohíbe la fabricación, el montaje, la importación, la comercialización, la posesión o el uso de armas nucleares, químicas y biológicas, así como la introducción al país de residuos tóxicos. La Ley podrá extender esta prohibición a otros elementos peligrosos; asimismo, regulará el tráfico de recursos genéticos y de su tecnología, precautelando los intereses nacionales. El delito ecológico será definido y sancionado por la Ley. Todo daño al ambiente importará la obligación de recomponer e indemnizar. A partir de esto se puede

considerar que cualquier actividad que atente contra el equilibrio ecológico de los ecosistemas y por consecuencia directa contra las personas, que son parte integral del medio ambiente será pasible de sanciones que están estipuladas en normativas legales específicas relacionadas a todas las actividades productivas. En este sentido el gobierno ha establecido una Política Ambiental Nacional por medio de leyes, reglamentos y normas para cada sector productivo; que se suman una serie de convenios, acuerdos y declaraciones internacionales que el Poder Ejecutivo ha firmado, los cuales en la mayoría de los casos han sido ratificados por el Congreso Nacional tomando automáticamente fuerza de ley. En forma particular la legislación y las normativas relacionadas al uso sostenible y manejo de los recursos naturales y el medio ambiente está a cargo de la Secretaría del Ambiente (SEAM), a través de la Dirección General de Control y Calidad Ambiental y Recursos Naturales.

La Ley 1561/2000, crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente. En su Artículo 12º, Inciso “N” promueve el control y la fiscalización de las actividades tendientes a la explotación de los Recursos Naturales, autoriza el uso sustentable de los mismos y la mejoría de la calidad ambiental.

Por medio del **Artículo 14º** de la misma Ley se constituye en la Autoridad de Aplicación de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y su Decreto Reglamentario 14.281/96.

En su Capítulo IV el **Artículo 23º** establece a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental como división componente de las actividades y proyectos de Evaluación de Impacto Ambiental. En relación con las actividades agropecuarias existen leyes, decretos, normativas y resoluciones que de alguna manera, apoyan, regulan, y/o prohíben ciertas actividades o formas de explotación consideradas poco sostenibles. Así además de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y su Decreto reglamentario en el cuál se sustenta en presente Estudio de Impacto Ambiental.

Ley 716/96 “Delitos contra el Medio Ambiente”

Art. 1º establece que la misma protege el medio ambiente y la calidad de vida humana contra quienes ordenen, ejecuten o en razón de sus atribuciones permiten o autoricen actividades atentatorias contra el equilibrio del ecosistema, la sustentabilidad de los recursos naturales y la calidad de vida humana.

El Art. 9º determina que los que realicen obras civiles en áreas excluidas, restringidas o protegidas, serán castigados con seis meses a dos años de penitenciaría y multa de 200 a 800 jornales mínimos legales para actividades no especificadas, los que el caso de nuestro proyecto no ocurre, ya que el Estudio de Impacto Ambiental prevé todas las medidas de mitigación, prevención y/o compensaciones necesarias para adecuarse a las generales de la Ley en materia Ambiental.

LEY Nº 294/93 EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 1º - Declarase obligatoria la Evaluación de Impacto ambiental. Se entenderá por Impacto Ambiental, a los efectos legales, toda modificación del medio ambiente provocada por obras o actividades humanas que tengan como consecuencia positiva o negativa, directa o indirecta, afectar la vida en general, la Biodiversidad, la calidad o una cantidad significativa de los recursos naturales o ambientales y su aprovechamiento, el bienestar, la salud, la seguridad personal, los hábitos y costumbres, el patrimonio cultural, los medios de vida legítimos.

Artículo 2° - Se entenderá por Evaluación de Impacto Ambiental a los efectos legales, el estudio científico que, permita identificar, prever y estimar impactos ambientales en toda obra o actividad proyectada o en ejecución.

Artículo 7° - Se requerirá **EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL** para los siguientes proyectos de obras o actividades públicas o privadas.

b) La explotación agrícola, ganadera, forestal y granjera.

c) Los complejos y unidades industriales de cualquier tipo

n) Depósitos y sus sistemas operativos

s) Cualquier otra obra o actividad que por sus dimensiones o intensidad sea susceptible de causar impactos ambientales

Artículo 10° - Una vez culminado el estudio de cada Evaluación de Impacto Ambiental, la Autoridad Administrativa expedirá una Declaración de Impacto Ambiental, en la que se consignará, con fundamentos:

a) Su aprobación o reprobación del proyecto, la que podrá ser simple o condicionada; y,

b) La devolución de la Evaluación de Impacto Ambiental para complementación o rectificación de datos y estimaciones; o, su rechazo parcial o total.

Artículo 11° - La Declaración de Impacto Ambiental constituirá el documento que otorgará al solicitante la licencia para iniciar o proseguir la obra o actividad que ejecute el proyecto evaluado, bajo la obligación del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y sin perjuicio de exigírsele una nueva Evaluación de Impacto Ambiental en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciación de los efectos negativos por cualquier causas subsecuente.

Artículo 13° - En caso de duda sobre la veracidad de la información proporcionada en la Evaluación de Impacto Ambiental, la Autoridad Administrativa, por Resolución fundada, podrá efectuar inspecciones, verificaciones, mediciones y demás actos necesarios. Asimismo, podrá verificar la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental por los medios idóneos que estime conveniente.

Artículo 14° - Toda ocultación deliberada o falsedad de datos contenidos en la Evaluación de Impacto Ambiental, así como las alteraciones en la ejecución del proyecto, cometidas con el objeto de transgredir obligaciones previstas en esta Ley, serán sancionadas con la cancelación de la validez de la Declaración de Impacto Ambiental y la inmediata suspensión de la obra o actividad.

LEY N° 716/96

QUE SANCIONA DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE

Artículo 1°.- Esta Ley protege el medio ambiente y la calidad de vida humana contra quienes ordenen, ejecuten o, en razón de sus atribuciones, permitan o autoricen actividades atentatorias contra el equilibrio del ecosistema, la sustentabilidad de los recursos naturales y la calidad de vida humana.

Artículo 5°.- Serán sancionados con penitenciaría de uno a cinco años y multa de 500 (quinientos) a 1.500 (mil quinientos) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas:

- d) Los que empleen datos falsos o adulteren los verdaderos en estudios y evaluaciones de impacto ambiental o en los procesos destinados a la fijación de estándares oficiales; y,
- e) Los que eludan las obligaciones legales referentes a medidas de mitigación de impacto ambiental o ejecuten deficientemente las mismas.

LEY N° 836

DE CODIGO SANITARIO

TITULO II DE LA SALUD Y EL MEDIO

CAPITULO I DEL SANEAMIENTO AMBIENTAL - DE LA CONTAMINACIÓN Y POLUCIÓN

Art.66.- Queda prohibida toda acción que deteriore el medio natural, disminuyendo su calidad, tornándola riesgoso para la salud.

Art.67.- El Ministerio determinará los límites de tolerancia para la emisión o descarga de contaminantes o poluidores en la atmósfera, el agua y el suelo y establecerá las normas a que deben ajustarse las actividades laborales, industriales, comerciales y del transporte, para preservar el ambiente de deterioro.

Art.68.- El Ministerio promoverá programas encaminados a la prevención y control de la contaminación y de polución ambiental y dispondrá medidas para su preservación, debiendo realizar controles periódicos del medio para detectar cualquier elemento que cause o pueda causar deterioro de la atmósfera, el suelo, las aguas y los alimentos.

CAPITULO IV

DE LA SALUD OCUPACIONAL Y DEL MEDIO LABORAL

Art.86.- El Ministerio determinará y autorizará las acciones tendientes a la protección de la salubridad del medio laboral para eliminar los riesgos de enfermedad, accidente o muerte, comprendiendo a toda clase de actividad ocupacional.

Art.87.- El Ministerio dictará normas técnicas y ejercerá el control de las condiciones de salubridad de los establecimientos comerciales, industriales y de salud, considerando la necesaria protección de los trabajadores y de la población en general.

Art.88.- Se requerirá la previa autorización del Ministerio para la concesión de patente o permiso para el funcionamiento de establecimientos industriales y otros lugares de trabajo, así como para ampliar o modificar las instalaciones existentes

Art.89.- El Ministerio podrá cancelar la autorización otorgada a los establecimientos industriales, comerciales, o de salud, cuyo funcionamiento representen riesgos para la salud.

LEY N° 123/92

QUE ADOPTAN NUEVAS FORMAS DE PROTECCION FITOSANITARIAS

CAPITULO III

DE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS

Artículo 6°.- Se considerarán medidas fitosanitarias las siguientes:

- a) Establecer y controlar las condiciones fitosanitarias que deberán reunir los productos vegetales y cualquier otro medio capaz de diseminar plagas para su ingreso al país, temporal o permanente bajo cualquier régimen de internación;

Normativas Legales Vigentes

Disponer la aplicación de tratamientos de desinfección y desinfectación de productos, medios de transporte, envases y locales, adecuados a las normas de salud humana y medio ambiente;

Artículo 7°.- Todo propietario u ocupante de un bien inmueble, cualquiera sea su título, o tenedor de plantas o productos vegetales, envases u objetos que contengan o sean portadores de una plaga de la producción vegetal, está obligado a combatirla y a destruirla, de acuerdo al Artículo 4°, inciso d).

Artículo 9°.- Los titulares de inmuebles, depósitos donde se encuentre la plaga, están obligados con sus propios medios, a poner en práctica las medidas fitosanitarias o técnicas indicadas por la Autoridad de Aplicación y por las instituciones y por las instituciones competentes en materia de salud humana y medio ambiente. En el caso de que no se ejecuten las medidas por particulares, o se hicieren con medidas insuficientes, o se interrumpiesen los tratamientos antes de la extinción de la plaga, la Autoridad de Aplicación las pondrá en práctica directamente o dispondrá que sean ejecutadas por empresas dedicadas al objeto, todo lo cual será a cargo del obligado.

TÍTULO II

DEL CONTROL FITOSANITARIO EN EL INGRESO Y EGRESO DE PLANTAS PRODUCTOS VEGETALES

CAPÍTULO I DEL RÉGIMEN GENERAL

Artículo 13°.- El ingreso y egreso de productos vegetales al país solo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta Ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente.

CAPÍTULO I

DEL REGISTRO DE LAS ENTIDADES COMERCIALES

Artículo 22°.- Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la síntesis, formulación, exportación, fraccionamiento, comercialización y aplicación comercialización de los plaguicidas, fertilizantes y sustancias afines, así como también empresas comercializadoras de equipos para su aplicación, están obligadas a inscribirse en el registro habilitado por las Autoridades de Aplicación a fin de obtener la correspondiente autorización de funcionamiento.

Artículo 24°.- Las personas físicas o jurídicas sujetas a inscripción en las Autoridades de Aplicación deberán contar con el asesoramiento técnico de un profesional ingeniero agrónomo, debidamente matriculado en el Ministerio de Agricultura y Ganadería y registrado en las Autoridades de Aplicación. Asimismo las empresas que formulan, fraccionan y mezclan dicho productos deberán contar con el asesoramiento técnico de un profesional químico industrial o su equivalente debidamente registrado en las Autoridades de Aplicación. Las funciones y responsabilidades de los asesores serán reglamentadas en forma conjunta por las Autoridades de Aplicación.

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS, PLAGUICIDAS Y FERTILIZANTES QUÍMICOS.

Artículo 25°.- Las empresas deberán además registrar en las Autoridades de Aplicación:

a) Las materias primas, ingredientes activos, solventes, coadyuvantes y otros que sea que sean necesarios para la fabricación y/o formulación de plaguicidas, fertilizantes y otros; y, b) Los plaguicidas, fertilizantes y sustancias afines producidos o formulados en origen o en el país.

CAPÍTULO IV

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 29°.- Está prohibida la importación y exportación de plaguicidas agrícolas, fertilizantes y sustancias afines que no estén debidamente autorizadas por las Autoridades de Aplicación.

Artículo 30°.- Las Autoridades de Aplicación prohibirán la importación, exportación, formulación, fabricación, distribución y/o venta en el país de sustancias y productos utilizables en los cultivos, como plaguicidas, fertilizantes o medios de combate de enfermedades o plagas, equipos para su aplicación, cuando los mismos carezcan de registro y/o permiso de libre venta en su país de origen o hayan sido severamente restringidos o prohibidos por los organismos nacionales competentes debido a que su uso resulte nocivo a los cultivos, a las personas, animales o al medio ambiente, o no respondan a la realidad técnica y sociocultural del país o puedan crear resistencia a tratamientos posteriores o originar impedimentos justificados para la comercialización de los productos vegetales tratados.

Artículo 31°.- Las Autoridades de Aplicación prohibirán la fabricación, almacenamiento, transporte o venta de plaguicidas, fertilizantes y sustancias afines, en locales o vehículos en que puedan contaminarse productos vegetales o cualquier otro producto que esté destinado al consumo del hombre o animales.

Artículo 32°.- Las Autoridades de Aplicación prohibirán la importación, utilización y/o venta de productos vegetales que estuviesen contaminados con residuos de plaguicidas en niveles de tolerancia superiores a los establecidos por el Codex Alimentarius (FAO-OMS), o dispondrán su destrucción o decomiso.

TÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 40°.- Las infracciones a las divisiones de la presente Ley y sus reglamentaciones serán sancionados por las respectivas Autoridades de Aplicación con:

a) Apercibimiento a los responsables cuando la infracción sea considerada leve o si se tratase de un error u omisión simple; b) Con multa equivalente al monto de 10 a 100 jornales mínimos, cuya graduación se estimará de acuerdo a la gravedad de la infracción; y, c) La suspensión temporaria o la cancelación de la autorización o registro del titular de una actividad o del producto registrado, en los casos de reincidencia a las infracciones, considerando el hecho como causa agravante.

Artículo 41°.- Las Autoridades de Aplicación, conjuntamente con la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, serán las encargadas de establecer cada una dentro de su respectiva jurisdicción, la gravedad de las faltas y determinar las sanciones correspondientes

basadas en el informe técnico-científico emitido por sus inspectores de acuerdo con instrumentos legales vigentes.

LEY Nº 385/94 DE SEMILLAS Y PROTECCIÓN DE CULTIVARES

Artículo 1º.- La presente Ley tiene por objeto promover una eficiente actividad de obtención de cultivares; producción, circulación, comercialización y control de calidad de semillas; asegurar a los agricultores y usuarios en general la identidad y calidad de la semilla que adquieren y proteger el derecho de los creadores de nuevos cultivares, en armonía con los acuerdos intra regionales firmados o a firmarse y con las normas internacionales en materia de semillas.

Artículo 3º.- Cualquier persona natural o jurídica podrá dedicarse a trabajos de obtención de cultivares o líneas; producción, procesamiento, análisis en laboratorio, circulación y comercialización de semillas sin más limitaciones que las de ajustar sus actividades a las disposiciones legales y reglamentaciones vigentes.

Artículo 4º.- El ministerio de Agricultura y Ganadería es la autoridad competente en materia de semillas, controla el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y la aplica a través de su organismo técnico, la Dirección de Semillas.

CONSEJO NACIONAL DE SEMILLAS

Artículo 8º.- Créase, como órgano consultivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Consejo Nacional de Semillas, presidido por el Vice Ministro de Agricultura, quien podrá delegar dicha función en otro funcionario del área. Este Consejo estará integrado por diez miembros, de los cuales cinco podrán ser funcionarios del Estado que representen a los sectores vinculados con semillas, investigación, extensión agraria, defensa vegetal y créditos; los restantes cinco miembros representarán a la actividad privada, involucrando a asociaciones de agricultores, productores de semillas, comerciantes de semillas y fitomejoradores y otra agrupación o entidad que la reglamentación determine.

El Director de la Dirección de Semillas actuará como Secretario Ejecutivo del Consejo. El Consejo Nacional de Semillas será convocado por el Vice-Ministro de Agricultura a propuesta de la Dirección de Semillas. La forma de designación de los miembros de dicho Consejo será determinada por la reglamentación.

REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES

Artículo 11.- Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado como superior o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a quedar habilitado para ser utilizado comercialmente.

Artículo 12.- Podrán ser inscriptos en el Registro mencionado en el Artículo anterior, los cultivares que reúnan los requisitos siguientes: a) Distinguibilidad: cuando el cultivar se distingue claramente de cualquier otro, por una o más características fenotípicas o genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida; b) Homogeneidad: cuando el cultivar es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexual o de su multiplicación vegetativa; c) Estabilidad: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo

particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo. La Dirección de Semillas podrá verificar mediante ensayos el cumplimiento de los requisitos mencionados anteriormente.

Artículo 13.- Por la presente ley quedan incluidas en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales las especies siguientes: Algodón (*Gossypium* spp.), Arroz (*Oryza sativa* L.), Caña de Azúcar (*Saccharum officinarum* L.), Girasol (*Helianthus annuus* L.), Maíz (*Zea mays* L.), Soja (*Glycine max* (L) MERRILL), Sorgo (*Sorghum* spp.) y Trigo (*Triticum* spp.). Las especies o grupos de especies no mencionadas en este Artículo como ser forrajeras, frutícolas, olerícolas, forestales y otras, podrán ser incluidas en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales mediante resolución del Ministerio de Agricultura y Ganadería a propuesta de la Dirección de Semillas, previo informe del Comité Técnico Calificador de Cultivares y en la medida en que lo requieran las necesidades de la agricultura nacional.

Artículo 14.- Las personas naturales o jurídicas que desarrollen un cultivar que demuestre superioridad y que se ajuste a los requisitos establecidos en el Artículo 12 podrán solicitar a la Dirección de Semillas su inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales. La inscripción en dicho Registro deberá ser patrocinada por un Ingeniero Agrónomo o Forestal, con título nacional o revalidado, inscripto en el Registro Nacional de Ingenieros Agrónomos y Forestales. La reglamentación determinará otros requisitos para la solicitud.

Artículo 15.- Sólo podrán ser destinados a la producción y comercialización de semillas bajo los sistemas de certificación y fiscalización, los cultivares inscriptos en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales. Las semillas de cultivares pertenecientes a las especies no incluidas en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales podrán comercializarse como semilla común, bajo las condiciones que establezca la reglamentación, hasta tanto dichas especies sean incluidas en el mencionado Registro.

Artículo 16.- A los efectos del Artículo anterior la Dirección de Semillas dará intervención, para cada especie de cultivo, a un Comité Técnico Calificador de Cultivares que tendrá por objeto calificar los cultivares y emitir el dictamen sobre la inscripción que se solicita, fundada en los resultados experimentales de la red de ensayos zonales, ejecutados por la institución de investigación agrícola dependiente o vinculada al Ministerio de Agricultura y Ganadería, bajo la fiscalización de la Dirección de Semillas en la forma y condiciones que determine la reglamentación. El Comité Técnico Calificador establecerá las normas y criterios técnicos que aplicará para efectuar dicha calificación.

Artículo 18.- Con el dictamen favorable del Comité Técnico Calificador de Cultivares, a propuesta de la Dirección de Semillas, el ministro de Agricultura y Ganadería dispondrá la inscripción del cultivar en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales.

Artículo 19.- Previo dictamen del Comité Técnico Calificador de Cultivares, a propuesta de la Dirección de Semillas, el Ministerio de Agricultura y Ganadería dispondrá la inscripción de los cultivares declarados de uso público de conformidad con lo que establece el Artículo 42. Asimismo, podrán inscribirse de oficio los cultivares que cumplan con los requisitos de los Artículos 11 y 12, que con posterioridad a la sanción de la presente ley resulte de interés público su comercialización.

RESOLUCIÓN Nº 485

POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA EL USO CORRECTO DE PLAGUICIDAS EN LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA.

Art.1º- Establézcanse medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria, en la siguiente forma:

a) Establecer una franja de seguridad de 100 metros a la redonda de asentamientos humanos, centros educativos, centros y puestos de salud, templos, plazas, lugares de concurrencia pública y cursos de agua en general. Dentro de esta franja de seguridad no podrán ser aplicados ninguna clase de plaguicidas.

b) Implementar campañas de capacitación, concientización y difusión de las normas vigentes relacionadas con el uso correcto de los plaguicidas, Ley Nº 123/91 y sus Decretos reglamentarios; y de la protección de recursos forestales, Ley Nº 422/73 y sus decretos reglamentarios, cuya normas regulan la protección de los recursos naturales.

c) Convocar a instituciones del sector agropecuario a apoyar y coadyuvar con esta campaña en los términos del punto precedente.

Art. 2º- Encárgase a la Dirección de Defensa Vegetal (DDV) la elaboración de un proyecto de ampliación del Decreto Nº 13861/96 a los efectos de reglamentar la pulverización terrestre con plaguicidas de uso agrícola.

Art. 3º- Apruébase el Plan de acción presentado por la Comisión integrada por Resolución Nº 418/03, que forma parte integrante de la presente Resolución.

DECRETO Nº 2048/04

"POR EL SE DEROGA EL DECRETO Nº 13.861/96 Y SE REGLAMENTA EL USO Y MANEJO DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA ESTABLECIDOS EN LA LEY Nº 123/91.

Art. 1º.- Derogase el Decreto Nº 13.681/96

Art.2º.- Regláméntese el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola establecidos en la Ley Nº 123/91, en la siguiente forma:

Entiéndase por: PLAGUICIDAS y/o PRODUCTOS FITOSANITARIOS Cualquier sustancia o mezcla destinada a prevenir, destruir y controlar organismos nocivos, incluyendo las especies no deseadas de plantas o animales que causan perjuicio o que interfieren en la producción, elaboración, almacenamiento de productos agrícolas. El término incluye coadyuvantes, fitoreguladores, desecantes y las sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de la cosecha para proteger los vegetales contra el deterioro durante el almacenamiento y transporte.

Deriva Desplazamiento de un plaguicida aplicado con aeronave o con equipo terrestre, hasta donde alcance físicamente los efectos del tratamiento.

Pulverización Aplicación de un plaguicida o producto fitosanitario en estado líquido, sólido o suspensión disuelto en agua u otros vehículos.

Plaga Es toda forma de vida vegetal, animal o agente patógeno potencialmente dañino para las plantas o productos vegetales.

Aeronave Toda máquina que pueda sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra. En este caso, se referirá a aviones y helicópteros exclusivamente.

Aeronave Agrícola Aeronave acondicionada para ser utilizada en actividades agrarias.

Aplicador Persona física o jurídica autorizada a realizar operaciones agrícolas, tanto por vía aérea o terrestre.

Art. 3°.- Toda persona física o jurídica que se dedique a la aplicación de plaguicidas de uso agrícola por vía aérea, deberá registrarse en la Dirección de Defensa Vegetal, dependencia técnica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para obtener el correspondiente registro. Dicho registro tendrá validez de un año. La solicitud de registro deberá contener la siguiente información:

- a). Nombre de la persona física o jurídica solicitante, domicilio legal, número de teléfono, fax, número de Cédula de Identidad y RUC.
- b). Nombre y Apellido, número de matrícula profesional del Asesor Técnico, quien deberá contar con el título de Ingeniero Agrónomo.
- c). Descripción de la característica y matricula de la aeronave, así como de de los equipos de aplicación.
- d). Nombre y apellido del piloto y numero de licencia otorgado por la DINAC, que lo habilita a realizar la aplicación de plaguicidas de uso Agrícola.

Art. 4°.- La Dirección de Defensa vegetal fiscalizará la tarea de pulverización aérea, en actividades agrícolas, y para este efecto, el interesado deberá solicitar, con 24 horas de anticipación, el comisionamiento de funcionarios técnicos, cuyos costos de traslado correrán por cuenta del interesado.

Art. 5°.- Los aplicadores de plaguicidas de uso agrícola por vía aérea y terrestre (tractorizado), están obligados a llevar los registros de aplicaciones, que tendrá carácter de declaración jurada, donde deberán constar las operaciones ejecutadas.

Art. 6°.- Los plaguicidas de uso agrícola y/o productos fitosanitarios a ser aplicados deberán estar registrados por la autoridad competente. Los productos de la clase Ia y Ib (franja roja), serán comercializados, previa presentación de receta expedida por Ingeniero Agrónomo inscripto en la Dirección de Defensa Vegetal, la que podrá ser requerida por la autoridad de aplicación.

Art. 7°.- Toda propiedad con explotación agrícola superior a 200 has., deberá contar con el asesoramiento de un profesional técnico Ingeniero Agrónomo, quien será el encargado del cumplimiento de las normativas referentes a las buenas prácticas agrícolas.

Art. 8°.- En caso de que los trabajos de pulverización aérea se efectuase en lugares cercanos a zonas pobladas, el responsable de la aplicación tiene la obligación de comunicar con antelación a los vecinos colindantes e instituciones públicas y privadas, de la labor que se efectuará e indicar por medio bien visibles el área de tratamiento.

Art. 9°.- El piloto de la aeronave o el aplicador terrestre deberá efectuar un reconocimiento de la zona, previa a la operación, ubicando la parcela a ser tratada evitando que personas, animales, cursos de agua u otros bienes de terceros, puedan ser afectados por la aplicación.

Art. 10°.- Toda persona involucrada en el manejo y la aplicación de plaguicidas de uso agrícola, deberá contar con el equipo de protección adecuado, de tal forma a evitar intoxicaciones.

Art. 11°.- El abastecimiento y la limpieza de los equipos de aplicación, deberá ser realizada lejos de cursos o fuentes de agua, a fin de evitar posibles contaminaciones.

Art. 12°.- El piloto o aplicador terrestre deberá suspender inmediatamente las operaciones en los siguientes casos: a. Cuando personas y/o animales que no participan en la operación se vean expuestas a la acción de los plaguicidas de uso agrícola. b. Cuando se produzca o exista algún riesgo de deriva, de contaminación de cursos de agua, o condiciones atmosféricas desfavorables.(ejemplo: temperatura elevada, baja humedad relativa y/o velocidad de viento superior a 10 km/h, recomendación de FAO).

Art. 13°.- En casos de cultivos colindantes a caminos vecinales poblados, objeto de aplicación de plaguicidas, se deberá contar con barreras vivas de protección a fin de evitar posibles contaminaciones por deriva a terceros, debiendo tener en cuenta las sgtes. Recomendaciones:
- El ancho mínimo de la barrera viva deberá ser de 5 metros. - Las especies a ser utilizadas como barrera viva, deberán ser de follaje denso y poseer una altura mínima de 2 metros. - En caso de no disponer de barreras de protección viva, se dejara una franja de 50 metros de distancia de caminos colindantes, sin aplicar plaguicidas.

Art. 14°.- Las personas involucradas en la aplicación aérea o terrestre de plaguicidas de uso agrícola deberán conocer: los nombres comerciales, nombres técnicos, sus efectos, riesgos, las precauciones de seguridad y las medidas de primeros auxilios, de los productos a ser utilizados.

Art. 15°.- Los propietarios de bosques, sembradíos, cultivos u otros bienes que sufriesen daños por deriva de plaguicidas, realizarán la denuncia al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Dirección de Defensa Vegetal, dentro de los 5 días de producido la aplicación del producto, con indicación precisa del lugar, día, identificación del aplicador, a quien se lo citar{a en el sumario pertinente, que se abrirá para investigar el hecho denunciado.

Art. 16°.- La verificación de los daños ocasionados será determinada por la Autoridad de aplicación en un lapso no mayor de 15 (quince) días hábiles a la denuncia, para cuyo efecto podrá recurrir a otra dependencia pública o privada versada en la materia. Si de la investigación dispuesta en el Sumario resulta que el denunciado es culpable del daño ocasionado al denunciante, se procederá en la forma establecida en el Art. 40 y 41 de la Ley Nº 123/91.

Art. 17°.- Sin perjuicio de la apertura del Sumario, la Autoridad de Aplicación mediará entre las partes y evaluará el daño que produjo la deriva del/los plaguicidas, para establecer el valor que habrían tenido los frutos o productos al tiempo de la cosecha. Si la mediación fuera aceptada se suscribirá el acuerdo correspondiente, donde constará la función del amigable componedor de la autoridad de aplicación, quien podrá actuar con peritos propuestos por cada una de las partes para establecer en dinero, el valor de la indemnización debida a la parte perjudicada, si el denunciado no paga el monto que surja del arbitraje de la autoridad de aplicación, el caso concluye para el Ministerio de Agricultura y Ganadería, sin perjuicio de las medidas que correspondan aplicar en el sumario pertinente, quedando en libertad las partes para recurrir a la instancia que corresponda en derecho.

Art. 18°.- Se designa Autoridad de Aplicación del presente Decreto, a la Dirección de Defensa Vegetal, la que deberá reglamentar dentro de los 90 (noventa) días, a efectos de dar un correcto cumplimiento del mismo.

Art. 19°.- La Dirección de Defensa Vegetal, coordinará con Autoridades Nacionales, Departamentales y Distritales, la capacitación y difusión de lo dispuesto en el presente Decreto.

Art. 20°.- Las infracciones de lo dispuesto en el presente Decreto serán sancionadas de acuerdo con lo que establece la Ley N° 123/91.

Art. 21°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Agricultura y Ganadería.

Art. 22°.- Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial. También debe considerarse la velocidad del viento, ya que las gotas de rociado pueden ser transportadas fuera del área tratada y hacia cultivos adyacentes susceptibles o a las fuentes de agua. Las velocidades del viento entre 1 y 2m/seg. (1.6 a 7.2 Km/H) se consideran generalmente ideales para tratamientos con boquillas hidráulicas (Good Practice for Ground and Aerial Application of Pesticides, FAOGuidelines 1988).

Guías sobre velocidades del viento

DESCRIPCIÓN	VELOCIDADES APROXIMADAS DEL AIRE	SIGNOS VISIBLES	DECISION DE ASPERSIÓN
Calmado	< 2 km/h	El humo sube verticalmente	No asperje
Aire liviano	2-3 km/h	Dirección indicada por la deriva de humo	No asperje
Brisa ligera	3-7 km/h	Las hojas suenan y el viento se siente en la cara	Condiciones ideales para asperjar
Brisa suave	7-10 km/h	Hojas en constante movimiento	Evite rociar herbicidas
Moderado	10-15 km/h	Se mueven las ramas pequeñas y se levanta el polvo	

Mantener registros del uso y la aplicación de pesticidas es buen manejo. Los buenos registros se pueden consultar en el evento de una contaminación fuera del objetivo, si hay una queja de un precario funcionamiento en el campo. Las anotaciones pueden ayudar en el control de las existencias de pesticidas, pueden proporcionar una referencia útil y una guía para el funcionamiento del producto en una futura toma de decisiones.

En algunos países en donde es obligatorio llevar registros, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley tienen el poder de consultar los registros de años anteriores si es necesario en una investigación, algunas veces hasta tres años. Sin embargo, cuando se le hace seguimiento a la salud del operario los registros pueden ser retenidos por un tiempo considerablemente mayor. Los registros deberían contener tanto los detalles de las aplicaciones reales como de cualquier observación llevada a cabo sobre la salud del operario.

5.1 Registros de la aspersión en el campo

Un sistema de registro seguro y completo debe describir toda la información pertinente y debe ser sencillo de anotar. Debe incluirse la siguiente información:

FECHA Y HORA DE APLICACIÓN	NOMBRE DEL OPERARIO
Ubicación del terreno	Cultivos adyacentes
Cultivo tratado y estado de crecimiento	Productos y dosis usados
Total del producto químico usado	Información sobre la mezcla en el tanque
Volumen de agua usado	Productos ayudantes usados
Información sobre barreras "no asperjadas"	EPP usado
Notas que describen errores o problemas	Condiciones meteorológicas en y después del rociado
	Duración de la exposición del operario

LEY N° 3556

DE PESCA Y ACUICULTURA

CAPITULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1°.- Objeto. Esta Ley regula la pesca, la acuicultura y las actividades conexas a las mismas, en cuerpos de aguas naturales, modificados y estanques que se encuentran bajo dominio público o privado, a través de disposiciones que permitan al Estado:

- a) establecer los principios y las normas para la aplicación de prácticas responsables que aseguren la gestión y el aprovechamiento eficaz de los recursos acuáticos vivos, respetando el ecosistema, la diversidad biológica y el patrimonio genético de la Nación;
- b) proteger la biodiversidad íctica y los procesos ecológicos, asegurando un ambiente acuático sano y seguro;
- c) promover y proseguir acciones conjuntas con los países limítrofes, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, en los cursos de aguas compartidas para el logro de los fines de esta Ley unificando normativas; y,
- d) garantizar que las decisiones que se tomen con respecto a la fauna íctica se realicen en base a estudios científicos y técnicos.

Artículo 2°.- Definición de Pesca. Toda acción de búsqueda o persecución de peces con el fin de capturarlos o matarlos, ya sea con fines comerciales, deportivos o de subsistencia.

Artículo 3°.- Ambito de aplicación de la Ley. Las disposiciones de esta Ley son aplicables a:

- a) la captura, administración, transporte, procesamiento, comercialización, conservación, preservación y la repoblación de los recursos ícticos, a fin de impedir el ejercicio abusivo del derecho de pesca, en perjuicio de los recursos naturales y del ambiente; y,
- b) la acuicultura y actividades conexas.

8. DETERMINACIÓN DE LOS POTENCIALES IMPACTOS DEL PROYECTO

10.1. Identificación de las variables y sus acciones

- Medio Físico Aire:

Los efectos que pueden causar son: la generación de ruidos y polvos por el movimiento de máquinas en la etapa de producción, tráfico vehicular dentro de la propiedad para la realización del control de la finca, entrada y salida de productos, así como también el mismo movimiento de animales de un lugar a otro. La actividad de máquinas y tráfico vehicular tienen sus épocas específicas, no tienen periodos continuos por lo tanto la generación de ruidos y polvo no es exagerado. El proponente implementa programas bien establecidos para la ejecución de trabajos, motivo por el cual sus actividades nunca son sobrecargadas, para producir en exceso algún inconveniente. La propiedad cuenta con cobertura boscosa de reserva que sirve como barrera y filtro contra el polvo y para atenuar el sonido, además de la pastura que sirve de cobertura durante todo el año evitando la generación de polvo atmosférico. Cabe destacar que se tiene un área de regeneración natural a fin de aumentar el área boscosa. Uno de los principales inconvenientes para la alteración de la calidad del aire son las quemadas, en la propiedad de este Proponente no se realiza la práctica de quemas de pastizales como alternativa para la limpieza, debido a la pérdida de materia orgánica y otros micro-nutrientes indispensables para el sistema de producción. Es interesante reconocer que en un lapso de 20 a 25 años, toda el área del sector en donde se encuentra la propiedad del Proponente ha experimentado un crecimiento acelerado, por la multiplicación de actividades agropecuarias similares para la cual se han tocado masas boscosas naturales importantes. Lo cual ya ha causado o pudo haber originado las alteraciones en el microclima y calidad del aire actual que se tiene en la zona en donde se encuentra el establecimiento.

- Suelo:

Procesos Erosivos por Acción Hídrica: Normalmente ocurren por las precipitaciones pluviales insistentes de gran magnitud o inundaciones que impactan sobre el suelo desnudo ocasionando erosión laminar y posteriormente cárcavas de gran magnitud. Para las diversas labores que son realizadas dentro del establecimiento se tratan de utilizar maquinas adecuadas, para no remover en exceso la capa superficial del suelo. En la propiedad del proponente las áreas se encuentran cubiertas por pastizales naturales, áreas cubiertas y áreas boscosas para minimizar el riesgo de la formación de cárcavas.

- Agua:

Agua Superficial y Subterránea: Las aguas pueden sufrir alteraciones, una baja en el nivel freático por acción erosiva además de una eventual contaminación por derrame de combustibles, restos de embalajes de agroquímicos, efluentes cloacales etc. En esta propiedad el proceso de acción erosiva que pueda ocurrir (colmatación o sedimentación) en causas de cursos hídricos cercanos no ocurre por el sistema de drenaje implementando, curvas de nivel, reductores de energía, cobertura vegetal constante, suelos cubiertos por pastura implantada, la implementación de la regeneración natural. Los trabajos de manutención de caminos son realizados y verificados de forma secuencial con la finalidad de proteger los recursos hídricos cercanos. Cabe destacar que por la propiedad no cruza ningún curso hídrico.

- **Medio Biológico:**

- **FAUNA:** Los animales pueden ser afectados por el proyecto a ser implementado, con respecto a la intervención de hábitat puede causar migración, quemadas, cacerías inescrupulosas, o puede ocurrir mortalidad por contaminación de agroquímicos. En los alrededores de la propiedad se ejecutan proyectos agrícolas y ganaderas desde hace bastante tiempo, en grandes extensiones de terreno, todo el impacto inicial ya ocurrió.
- **FLORA:** La flora puede ser afectada en el proyecto por quemaduras, falta de protección de delimitación entre las áreas de producción y bosques, o utilización irracional de los recursos de los bosques. En la propiedad se lleva a cabo la quema únicamente de los residuos sólidos comunes, dispuestos en una fosa para su eliminación final, ya que no cuentan con recolector municipal, considerando que puede ser peligroso para la masa vegetal boscosa que actualmente es utilizado únicamente como reserva. No son extraídos especies vegetales de ningún tipo y se prohíbe el ingreso de personas extrañas con la finalidad de explotación irracional o clandestina. Cabe destacar que se destina un área de 4361 m² de regeneración natural.

- **Medio Antrópico:**

- Valorización de la Tierra, Bienes y Servicios

La implementación del proyecto en el inmueble, así como otros en la zona valoriza las tierras, lo cual influencia en el desarrollo a nivel local y regional. De esta manera la actividad tendrá un impacto positivo considerando el aspecto socioeconómico del área a nivel local y regional.

- Generación de Empleo

La actividad agropecuaria genera un impacto positivo en el sistema socioeconómico, a causa de las fuentes de trabajo que son generadas y pueden causar un equilibrio con respecto a la alteración de las variables ambientales. El objetivo es el desarrollo y progreso conjunto a nivel social entre las personas con respeto y equidad al medio ambiente.

9. PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Incluye el Plan de Mitigación, el Manual de Seguridad y Respuesta a Accidentes además del Plan de Monitoreo. La combinación de estos ítems hace que el proyecto sea más seguro, sustentable y con un carácter social

ACTIVIDADES IMPACTANTES
- Recepción y almacenamiento de materiales e insumos - Movimiento de rodados - Movimiento y circulación de animales - Cultivo agrícola y pastura - Riesgo de Incendios - Construcción de estanques - Generación de efluentes sólidos, líquidos - Generación de fuentes de trabajo - Generación de divisas
MEDIDAS

GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES (INDUSTRIALES, CLOACALES Y FLUVIALES)		
PREVENCIÓN	MITIGACIÓN	COMPENSACIÓN
as aguas negras originadas por las actividades antrópicas son controladas por sistemas específicos mediante cámaras sépticas y pozo ciego. - Las instalaciones de disposición de aguas negras y residuales deben estar ubicadas con respecto a cualquier fuente de agua, a una distancia considerable que evite su infiltración y consecuentemente su contaminación. - Buscar evitar o reducir la generación in situ. - Se prohíbe la descarga en cualquier cuerpo de agua cercano de todo tipo de productos químicos, combustibles, aceites, aguas servidas, aguas negras, lodos u otros desechos. - Se podrá realizar la recolección de los efluentes resultantes mediante la construcción de un área de captura de las aguas que debe constar de un sistema de drenaje concebido para evitar el ingreso de escurrimientos superficiales al área del confinamiento, crear un área de escurrimiento controlado, coleccionar el escurrimiento del área del confinamiento y proveer sistemas de sedimentación para remover sólidos arrastrados en el líquido efluente. - Los efluentes pluviales deben ser conducidos por líneas independientes (canaletas y bajadas) y puestos para afuera del recinto predial.	Limpieza periódica del sistema de recolección de efluentes. - Implementar buenas prácticas operacionales para reducir la generación de efluentes. - Dentro de los corrales el escurrimiento será controlado con la pendiente y la longitud de los corrales y las características de la superficie. - Controlar la implementación de acciones adecuadas en procesos operativos y vertido de efluentes, para evitar derrames y contaminación del agua y suelo. - Administrar el uso del agua evitando derrames innecesarios. - Controlar periódicamente los conductos de agua para evitar pérdidas	No aplica
GESTIÓN DE RESIDUOS (RSU, PELIGROSOS)		
PREVENCIÓN	MITIGACIÓN	COMPENSACIÓN
- Todos los sitios deben estar libres de basura. - Contar con basureros ubicados en lugares convenientes dentro de la zona de operación. - Proceder a la limpieza del sitio y	- Contar con suficiente cantidad de colectores de basura y en buen estado. - La realización de las limpiezas deben ser de forma periódica. - Instalar carteles de indicación	- No se debe guardar envases con material tóxico cerca de lugares donde transitan los usuarios.

las vías de acceso evitando así la acumulación de basuras	para el manejo seguro de los residuos. - La disposición y recolección de residuos debe estar ubicada con relación a cualquier fuente de suministros de agua a una distancia tal que evite su contaminación.	
GESTIÓN DE CALIDAD DEL AIRE		
PREVENCIÓN	MITICACIÓN	COMPENSACIÓN
- Limitar las operaciones en días de excesiva sequedad del terreno, considerando que pueden levantarse nubes de polvo, especialmente por el transporte de camiones. - Establecer una rutina de limpieza del interior del recinto evitando acumulación de polvo y desechos. - Mantener siempre presente las medidas de seguridad. - El lugar destinado para las maquinarias deben contar con sistemas extractores de aire para ventilar el local, para mitigar el calor y para renovar el aire.	- Implementar proceso de recirculación del aire buscando tener siempre buena aireación natural. - Proveer al personal normas o manuales para el manejo de los productos y capacitarlos. - Proveer a los personales equipos de protección como máscara, guante, mameluco, casco, lentes, protectores auditivos, botas, etc	No aplica
GESTIÓN DE SUSTANCIA PELIGROSA		
PREVENCIÓN	MITIGACIÓN	COMPENSACIÓN
- Uso de equipos de protección individual (EPI) como mameluco, guantes, máscaras, botas, casco, etc. - Realizar mantenimiento periódico de las máquinas y equipos.	- Almacenar los insumos de forma ordenada. - No permitir el acceso de personas extrañas en áreas peligrosas. - Evitar la distracción del personal durante la ejecución de las tareas	No se debe guardar envases con material tóxico cerca de lugares donde transitan los usuarios.
PLAN DE EMERGENCIA (INCENDIOS, EXPLOSIONES)		
PREVENCIÓN	MITIGACIÓN	COMPENSACIÓN
- Verificar que los circuitos del sistema eléctrico no estén sobrecargados. - Implementar interruptor automático de energía. - Todos los empleados deben conocer la ubicación del interruptor de energía eléctrica de emergencia.	El personal tratara de combatir el fuego con el equipo existente. Sin correr riesgo innecesario, ni poniendo la vida en peligro. - - Alertar a: •Cuerpo de Bomberos Voluntarios. •Primeros Auxilios •Ambulancias IPS	- No reanudar el establecimiento hasta tanto el responsable confirme que hay plena seguridad para reanudar el servicio. - En ningún caso debe usarse el equipo de lavado o cualquier otro medio para

- Entrenar al personal para actuar en caso de incendio, en su prevención y combate. - No fumar, ni utilizar calefactores y cocinillas en el establecimiento. - Revisar las conexiones eléctricas y reparar las defectuosas. - Contar con extintores de polvo químico seco tipo ABC, baldes y tambores de arena lavada seca y con mantas contra el fuego.	•Policía Centro de Operación •Grúa Municipal - Contar con botiquín de primeros auxilios - El local debe estar debidamente señalizado para las zonas de peligrosidad y s	arrojar agua sobre los derrames ya que eso solo lograra extender las dimensiones del derrame. - No se debe guardar envases con material tóxico cerca de lugares donde transitan los usuarios.
--	---	--

9.2. Gestión Integral de Residuos

En colaboración con la municipalidad local, implementaremos un sistema de recolección de residuos sólidos comunes. El propietario administrará un lugar designado para el almacenamiento temporal de estos residuos en contenedores, antes de su transporte al vertedero privado en vehículos apropiados. Los tipos de residuos incluyen papel, cartón, bolsas plásticas, madera, material orgánico y otros desechos no peligrosos. Los residuos peligrosos serán recolectados por empresas autorizadas y dispuestos en áreas designadas para este fin. En la explotación agrícola, limpieza de canales y piscicultura, los residuos orgánicos y agrícolas se compostarán o se utilizarán como abono, mientras que los residuos peligrosos serán manejados conforme a la normativa vigente.

9.3. Gestión Integral de Emisiones Gaseosas

Se implementará un sistema de gestión de emisiones gaseosas. El propietario se compromete a realizar una evaluación exhaustiva de todas las fuentes de emisiones y a implementar tecnologías adecuadas de control, como filtros. Se establecerá un monitoreo continuo para asegurar el cumplimiento de las normativas ambientales y detectar oportunidades de mejora. Además, se capacitará al personal en prácticas para la reducción de emisiones y se mantendrá una comunicación transparente con las autoridades y la comunidad local sobre nuestras acciones y resultados en gestión ambiental. En la explotación agrícola, esto incluye la gestión de emisiones de maquinaria y vehículos, mientras que en la piscicultura, se minimizarán las emisiones generadas por los sistemas de alimentación y procesamiento.

9.4. Gestión Integral de Aguas Residuales

Los líquidos resultantes de las actividades agrícolas, piscícolas y la limpieza de canales serán gestionados adecuadamente. Los residuos líquidos de la limpieza de canales serán vertidos en recipientes especiales correctamente etiquetados. Los efluentes sanitarios estarán conectados a un sistema de cámaras sépticas y pozos absorbentes.

9.5. Seguridad contra Incendios

Dado el uso de maquinaria, combustibles y aceites en las actividades agrícolas y piscícolas, existe un riesgo de incendio. Para mitigar este riesgo, se implementará un sistema de prevención de incendios, que incluye extintores. También se capacitará al personal en la prevención y respuesta ante incendios.

9.6. Accidentes de Tránsito

En las zonas de explotación agrícola y piscicultura, se implementarán medidas de control de tránsito para garantizar la seguridad vial. Se señalizarán adecuadamente las áreas de trabajo y se establecerán rutas de acceso seguro.

9.7. Seguridad e Higiene Ocupacional

Manejo de Vectores de Enfermedades

Una gestión inadecuada de residuos puede facilitar la proliferación de vectores de enfermedades como ratones, cucarachas y mosquitos. Se implementará un programa de manejo de residuos y limpieza regular para prevenir esto.

Programa de Seguridad

Se establecerán normas de seguridad ocupacional que incluirá, señalizaciones, guardias de seguridad y equipos de primeros auxilios. Los trabajadores recibirán equipos de protección personal (EPI) y capacitación en seguridad industrial y salud ocupacional.

6.8. Plan de Recomposición Paisajística del Entorno Inmediato

En el marco de nuestro compromiso con la sostenibilidad ambiental, implementaremos un plan integral de recomposición paisajística en las áreas circundantes. Esto incluirá la revegetación con especies nativas, la creación de áreas verdes y espacios recreativos que fomenten la biodiversidad.

9.9. Plan de Monitoreo

Se establecerán mecanismos y registros para el seguimiento ambiental de todas las actividades. Esto incluirá un programa de monitoreo de la salud del personal y la implementación de prácticas preventivas para la gestión de residuos y emisiones. El objetivo es asegurar el cumplimiento de las normativas ambientales y mejorar continuamente nuestras prácticas sostenibles.

Con estas medidas, buscamos minimizar el impacto ambiental de nuestras actividades de explotación agrícola, limpieza de canales y piscicultura comercial, contribuyendo al desarrollo sostenible y al bienestar de la comunidad local.

10. MEDIDAS ALTERNATIVAS PROPUESTAS PARA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA

- Cumplir con las medidas para manejo de agroquímicos Ley 3742

- a. Los envases y embalajes de productos de agroquímicos NO deberán ser utilizados para contener agua o alimentos destinados para consumo humano o de animales
- b. Toda persona involucrada en el manejo y la aplicación de productos fitosanitarios de uso agrícola, deberá contar con el equipo de protección adecuado, de tal forma a evitar intoxicaciones.
- c. El abastecimiento y la limpieza de los equipos de aplicación deberán ser realizados lejos de cursos o fuentes de agua, a fin de evitar posibles contaminaciones.
- d. En los casos de aplicación de los defensivos agrícolas se deberá establecer:

- Una franja de protección de cien metros entre el área de tratamiento con productos fitosanitarios y todo asentamiento humano, centros educativos, centros y puestos de salud, templos, plazas y otros lugares de concurrencia pública para los plaguicidas de uso agrícola
- Una franja de protección de cien metros entre el área de tratamiento con productos fitosanitarios de cualquier clasificación toxicológica y todo curso de agua natural.
- En casos de cultivos colindantes a caminos vecinales poblados, objeto de aplicación de productos agroquímicos, se deberá contar con barreras vivas de protección con un ancho mínimo de cinco metros y una altura mínima de dos metros.

- Cumplir con las medidas de protección del suelo

- a. Mantener la cobertura vegetal (bosques, pastos y matorrales) en las orillas del arroyo. Esto implica el evitar la quema de vegetación de cualquier tipo. NO QUEMAR. Va en contra de la fertilidad del suelo; deteriora el hábitat de la fauna, y deteriora la disponibilidad del recurso agua.
- b. Cultivar en surcos de contorno en las laderas y no en favor de la pendiente, porque favorece la erosión.
- c. Combinar las actividades agrícolas, pecuarias y forestales (agroforestería), y sembrar árboles como cercos, en laderas, como rompevientos, etc.
- d. Rotar cultivos, para no empobrecer el suelo.
- e. Integrar materia orgánica al suelo, como los residuos de las cosechas.
- f. Abonar el suelo adecuadamente para restituir los nutrientes extraídos por las cosechas. El abonado debe evitar el uso exagerado de fertilizantes químicos, de lo contrario se mermará la microflora y microfauna del suelo y se pueden producir procesos de intoxicación de los suelos.

- Cumplir con las medidas de protección de Recurso Hídrico

- e. Mantener la cobertura vegetal (bosques, pastos y matorrales) en las orillas del arroyo. Esto implica el evitar la quema de la vegetación de cualquier tipo.
- f. Cultivar en surcos de contorno en las laderas y no en favor de la pendiente, para evitar la erosión.

- Otras medidas a tener en cuenta

- Respetar las márgenes de protección Ley N° 4241 o Franja de protección según el ancho del arroyo: 20 metros de bosque protector del cauce hídrico.
- Mantener las captaciones de agua en condiciones estructurales adecuados

- Ubicar los abrevaderos para animales en lugares seguros, donde no haya riesgo para los animales, evitar que el animal vaya directamente al curso hídrico
- Mantener el caudal ecológico a ser determinado por la Dirección General de Protección y Conservación de Recursos Hídricos
- Cumplir con los controles de Incendios Forestales
- Denunciar inmediatamente ante las autoridades competentes cualquier principio de incendio forestal
- Procurar la detección temprana del fuego y el rápido acceso de los combatientes al lugar del siniestro, a fin de posibilitar un combate oportuno y fácil
- Coordinar con vecinos autoridades competentes y otras organizaciones interesadas, las actividades de prevención, capacitación y combate de manera a optimizar los recursos y los resultados de dichas actividades.
- Conservar los bosques inundados, esteros y baños que colindan con las zonas de producción de manera de evitar la propagación de incendios forestales

PROPONENTE

Responsable del proyecto: Francielli Abatti Haupt

C.I.N.: 4.256.135

Consultor: Ingeniera Agrónoma Maida Rene Bernal Benitez

C.I.N: 3578839

Reg. Consultor CTCA I-989